

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Directos por la que se establece el plazo en que deberán ser diligenciados los Registros de carácter contable aprobados por Orden de 19 de noviembre de 1969 sobre contabilidad de explotaciones agrarias.

La Orden de 19 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) aprueba los modelos de Registro en que debe desarrollarse la contabilidad elemental de las explotaciones agrarias sometidas al régimen de estimación directa de la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, y dispone en su número cuarto que dichos Registros deben ser presentados para su diligenciado y sellado ante las respectivas Administraciones de Tributos con anterioridad a la fecha de comienzo del ejercicio en que se den las circunstancias de tal obligatoriedad.

Dadas las dificultades que entrañaría la aplicación estricta de la citada norma en el primer ejercicio de implantación del sistema contable, especialmente por el corto plazo de que se dispone hasta el próximo día 31, resulta necesario hacer uso de la autorización concedida en el número 6 de la referida Orden y conceder un plazo extraordinario para poder cumplir los requisitos relativos a la presentación de los Registros.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

Para cumplir el requisito de diligenciado prevenido en el número cuarto de la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1969, se establece un plazo excepcional que terminará el día 28 de febrero de 1970.

Los Registros determinados en el número primero de dicha Orden se presentarán ante la Administración de Tributos donde figuren censadas las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas sometidas al régimen de estimación directa en la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria a partir de 1 de enero de 1970.

Madrid, 9 de diciembre de 1969.—El Director general, Julio Monedero y Carrillo de Albornoz.

CIRCULAR número 629 de la Dirección General de Aduanas por la que se faculta a las Aduanas para la expedición de duplicados de certificados de despacho.

La Circular 610 de este Centro directivo establece en su punto 1.4.7 que las Aduanas no expedirán duplicados de los certificados de despacho.

Sin embargo, la experiencia adquirida en la tramitación en este Centro para autorizar la expedición de dichos duplicados, pone de manifiesto la conveniencia de descentralizar dicho servicio, pues con análogas medidas cautelares a las adoptadas por esta Dirección General podrán las Aduanas operar al respecto con la necesaria garantía de control, evitándose con ello la demora que, por acumulación en la esfera central de peticiones se produce, con lo que se ocasionan perturbaciones en orden a los pagos a los proveedores.

En su virtud, las Aduanas quedan facultadas para expedir duplicados de certificaciones de despacho con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º Los duplicados se expedirán a petición del importador
- 2.º A la petición deberá acompañarse certificación del Banco que haya de realizar el pago, en el cual se hará constar inexcusablemente:
 - a) Que hasta la fecha no se utilizó el certificado.
 - b) Que se obligan a no admitir ningún certificado hasta recibir el duplicado.
- 3.º En el duplicado que se expida se hará constar en forma clara y visible la expresión «Duplicado que anula el original».
- 4.º Las Aduanas procurarán atender estas tareas de manera que no se perturbe la actividad normal de los servicios, para

lo cual, en su caso, se librarán estos duplicados en horas extraordinarias con percepción de los derechos señalados en la Tarifa 8.ª que a dicho servicio corresponde.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1969.—El Director general, Víctor Castro.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 25 de noviembre de 1969 por la que se constituye una Comisión para el estudio y redacción de las instrucciones para la elaboración de proyectos y de los pliegos de prescripciones técnicas.

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 4 de julio de 1968 se constituyó una Comisión para estudio y redacción de instrucciones para la elaboración de proyectos y de los pliegos de prescripciones técnicas particulares, con representación de las cuatro Direcciones Generales y de la Secretaría General Técnica.

Dicha Comisión, con la colaboración del Gabinete de Organización y Normas Técnicas, ha procedido a la recopilación de datos referentes a las instrucciones y pliegos técnicos existentes en el Ministerio de Obras Públicas, recopilación que evidencia plenamente la ingente labor que hay que llevar a cabo para poner al día y coordinadamente las instrucciones y pliegos existentes.

Para facilitar esta labor parece aconsejable facultar a la Secretaría General Técnica para que, a propuesta de la Comisión que se constituye, pueda formar grupos de trabajo que reúnan antecedentes y preparen borradores para que sirvan de base a los estudios de la Comisión, todo ello dentro de las posibilidades de los servicios en los que se hallen encuadrados los componentes de dichos grupos de trabajo.

En su virtud se dispone:

Primero.—Para el estudio y redacción de las instrucciones para la elaboración de proyectos y de los pliegos de prescripciones técnicas se constituye una Comisión presidida por un Vicesecretario general técnico e integrada, como Vocales, por los Jefes de los siguientes Servicios:

- División de Proyectos, de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.
- Sección de Proyectos y Obras, de la Dirección General de Transportes Terrestres.
- Sección de Técnica y Estructuras Hidráulicas, de la Dirección General de Obras Hidráulicas.
- Sección de Proyectos, de la Dirección General de Puertos.
- Secretario: El Jefe del Gabinete de Organización y Normas Técnicas, de la Secretaría General Técnica.

Segundo.—Se faculta a la Secretaría General Técnica para nombrar, a propuesta, de la Comisión, y con la conformidad de los servicios afectados, grupos de trabajo que tengan por misión la recopilación de antecedentes y preparación de borradores que sirvan de base a los trabajos de la Comisión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de noviembre de 1969.

SILVA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Secretario general técnico.